



**CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
DE ALUMNOS DE
ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA**



Introducción

Fundamentado en el Proyecto Educativo Institucional y en los lineamientos que ha dispuesto el Ministerio de Educación y con el propósito de evaluar el grado de conocimientos y de desarrollo de las habilidades y destrezas sobre los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de los distintos sectores y subsectores, corregir deficiencias y generar mecanismos adecuados de calificación a fin de reglamentar la promoción escolar se presenta el **Reglamento de Evaluación del Colegio Particular Oxford**.

Considerando las facultades, que le otorgan los Decretos Exento de Educación N° 511 del 08 de Mayo de 1997 de Educación General Básica, No 112 del 20 de Abril de 1999 para NM1 y NM2 y 83 de 06 de marzo de 2001 para NM3 y NM4, la Dirección del Establecimiento Educativo “COLEGIO PARTICULAR OXFORD” ha determinado la planificación del proceso de Evaluación, calificación y promoción de alumnos de Enseñanza Básica y Media Humanística y Científica.

El siguiente reglamento consta de Seis Artículos en los cuales se busca clarificar todos aquellos aspectos concernientes a la evaluación, calificación y promoción de los alumnos (as) del Colegio Particular Oxford, recayendo la responsabilidad del fiel cumplimiento de éste en el Cuerpo Docente y sus Autoridades

Las normas establecidas en este reglamento deberán ser internalizadas por toda la Comunidad Educativa a través de Consejos Técnicos de Profesores, Consejo de Curso con alumnos (as) y reuniones de subcentros de Padres y Apoderados dejando registros escritos en Libros de Actas y Libros de Clases.



1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento se aplicará desde el primer año de Enseñanza Básica a Cuarto año de Enseñanza Media, de acuerdo con los planes y programas aprobados por el Ministerio de Educación para estos niveles.

Artículo 2: De la difusión del reglamento: Una copia de este documento se enviará al Departamento Provincial Poniente para su información, en reunión de apoderados se dará a conocer a los Padres y Apoderados y en Consejo de Curso a los alumnos.

Artículo 3: La planificación, coordinación y supervisión anual del Proceso Educativo estará a cargo de la Unidad Técnica Pedagógica del Establecimiento, correspondiendo a la Dirección la responsabilidad última.

Artículo 4: El año lectivo se organiza en períodos semestrales. Las fechas de inicio y término de cada período serán informadas tanto a los alumnos como a sus apoderados al inicio del año escolar.

Artículo 5: Según las necesidades del Establecimiento, el Consejo de Profesores, anualmente hará la revisión y actualización de este Reglamento.

Artículo 6: Las situaciones particulares, no previstas en este Reglamento concernientes a la evaluación, calificación y promoción de los alumnos (as) serán resueltas por la Unidad Técnica Pedagógica y Dirección del Establecimiento previa consulta al Departamento Provincial de Educación Poniente.



2. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 7: Se entenderá por Evaluación un proceso continuo inherente al quehacer educativo el cual al ser planificado permite la recopilación de información a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos con la finalidad de verificar y determinar el nivel de logro alcanzado en los objetivos educacionales propuestos.

Artículo 8: La Evaluación, por tanto ha de verse como un proceso que debe favorecer el aprendizaje de los alumnos (as), tomando en cuenta que la meta del Colegio es que todos los jóvenes aprendan, por lo tanto, debe ser permanente y sistemático siendo su finalidad proporcionar información a docentes y educandos acerca de las dificultades, y errores detectados para revisar procedimientos y estrategias que permitan el logro de competencias deseables de orden superior que se desprendan de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios.

Artículo 9: De las formas y tiempos de evaluación. El Colegio Particular Oxford considera como instancias evaluativas las siguientes:

a) Evaluación Diagnóstica o Inicial:

Esta evaluación se tomará al inicio del año escolar tendrá un carácter informativo, permitiendo tanto a profesores y alumnos conocer el grado de desarrollo y los conocimientos previos que poseen estos últimos al iniciar el Nivel Educacional que corresponde. Por tanto esta evaluación determinará la presencia o ausencia de logros en los Objetivos Mínimos Obligatorios necesarios al momento de comenzar un nivel educacional, así también determinar las estrategias necesarias para potenciar la adquisición de habilidades y conocimientos o superar las deficiencias no logradas en el nivel anterior.

b) Evaluación Formativa o de Proceso:

El objetivo de esta Evaluación es la de monitorear el trabajo académico realizado por el alumno (as) en el aula a fin de optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Por lo tanto esta evaluación nos permite: determinar los logros en la unidad de aprendizaje, detectar deficiencias en el logro de los objetivos propuestos, retroalimentar el proceso de aprendizaje e incorporar nuevas estrategias pertinentes al proceso de enseñanza-aprendizaje. Cada unidad deberá contar con evaluaciones de proceso cuyo promedio corresponderá a una calificación del Objetivo o del semestre consignado en el Libro de Clases.

Se entenderán por Evaluaciones de Proceso o Formativas las guías de desarrollo de clases, fichas de trabajo, actividades, tareas, etc.

c) Evaluación Acumulativa o Sumativa:



La finalidad de esta Evaluación es la de conocer el grado parcial y final del Proceso de aprendizaje – aprendizaje ya sea referido a la adquisición de conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades y valores propuestos por la Programación Académica.

Los resultados de esta Evaluación son cuantificables lo que ayuda a determinar el logro final de los Objetivos propuestos.

Permite evaluar los contenidos de una Subunidad o de una Unidad y los Instrumentos de Evaluación pueden ser:

Instrumentos de evaluación de carácter cuantitativos (Pruebas)

Informes o carpetas de investigación.

Portafolios

Proyectos de clases

Etc.

d) Evaluación de Síntesis o Final.

La finalidad de esta evaluación es la de verificar al finalizar el periodo semestral la asimilación de los Objetivos propuestos por la planificación de los Contenidos Obligatorios Mínimos Obligatorios. Esta Evaluación se aplicará desde NB1 a NB4 como una Prueba Formal aplicable en los sectores de Lenguaje, Matemática, Comprensión del Medio Social, Natural y Cultural, Comprensión de la Sociedad y Comprensión de la Naturaleza, e Inglés. Los Contenidos Evaluados serán los programados para el semestre y tendrá una ponderación Coeficiente Dos como calificación. Desde los niveles NB5 y NB6, y NM1 al NM4 la Evaluación de Síntesis medirá los Objetivos más significativos del semestre de los subsectores de Lenguaje, Matemática, Historia, Ciencias Sociales, Filosofía, Ciencias Naturales, Física, Química, Biología, A los Niveles NM3 y NM4 se sumarán los subsectores del Plan de formación diferenciada. Esta Evaluación tendrá una ponderación de un 30% de la nota final.

Los alumnos de los niveles NB5 al NM4 podrán eximirse de las Evaluaciones de Síntesis:

Si su nivel de logro semestral en el sector es igual o superior a 6.2 (Seis, dos).

Cuenta con un asistencia mínima de 90% (el 10% restante debe estar debidamente justificado)

No registra ninguna anotación negativa de tipificación grave de acuerdo a lo establecido en Manual de Convivencia Escolar.



2.1 Evaluación Diferenciada.

Artículo 10: Se entenderá por ésta, los Procedimientos Evaluativos que permitan atender a la diversidad de estudiantes que en forma temporal o permanente presentan una condición particular en su forma de asimilar los contenidos y objetivos propuestos. Por tanto su objetivo principal es:

Determinar el logro de los Objetivos a evaluar.

Responder a la condición temporal o permanente de aprendizaje que tienen los alumnos.

Potenciar a todos los alumnos a la consecución de los logros académicos

Artículo 11: Para que un alumno (a) sea evaluado (a) en forma diferenciada, temporal o permanentemente el apoderado deberá solicitarlo a la Unidad Técnica Pedagógica acompañando dicha solicitud con los Informes del o los Especialistas **IDONEOS**, en los cuales se especifiquen las áreas en las cuales debe ser evaluado diferenciado, las sugerencias pertinentes a la condición del alumno (a) y los tratamientos externos que el alumno (a) debe seguir.

Artículo 12: Una vez aceptada la Evaluación Diferenciada para el alumno (a), la Unidad Técnica Pedagógica, comunicará por escrito al Consejo de Profesores y en particular a todos los Profesores que intervienen en el nivel del alumno (a), en dicha comunicación deben constar las características del alumno (a) que ameritan la Evaluación Diferenciada.

Artículo 13: La solicitud para la aplicación de la Evaluación Diferenciada se recibirá hasta fines del primer semestre como máximo y comenzará a regir una vez aprobado por la Unidad Técnico Pedagógica y tendrá una duración de un año en el caso que sea de carácter permanente. Por lo que cada año el apoderado deberá elevar una nueva solicitud acompañando la documentación antes mencionada en el Artículo 11 a fin de recordar a la Unidad Educativa y verificar los estados de avances del alumno (a).

Artículo 14: Corresponde a la Unidad Técnico Pedagógica supervisar el cumplimiento de los criterios de evaluación para los alumnos (a) que presenten esta condición.

Los procedimientos evaluativos que se apliquen deberán privilegiar un esquema referido al criterio que el alumno se compare consigo mismo y no con el resto del curso aplicándose en este caso la escala normal de 2.0 (Dos, cero) a 7.0 (Siete, cero).

Las Evaluaciones deberán ser tan variadas como variadas sean las necesidades académicas de aprendizaje del alumno (a).

Artículo 15: La continuidad o término del proceso de Evaluación Diferenciada de un alumno (a) será determinado por el especialista tratante a través de un Informe dirigido al Colegio.

2.2 Sobre la Eximición



Artículo 16: Para que el alumno (a) acceda a la Eximición de un subsector de aprendizaje o asignatura, deberá presentar a la Unidad Técnico Pedagógica del colegio por medio de su apoderado una solicitud de eximición adjuntando los documentos avales de un especialista que precisen la evaluación a que fue sometido (a) el (la) alumno (a) como así también el tratamiento que será aplicado para superar o bajar el nivel de dificultad detectada si procede. A la luz de estos antecedentes Dirección junto a la Unidad Técnico Pedagógica aceptarán o rechazaran dicha solicitud.

Artículo 17: Se contempla como máximo de eximición un solo subsector de aprendizaje o asignatura.

Artículo 18: En el caso de Educación Física la Eximición corresponderá a la ejecución de la actividad física por lo que será evaluada a través de trabajos de investigaciones pertinentes a la asignatura.

Artículo 19: La Eximición de una asignatura se presentará como la opción de no ser calificado en dicho subsector, Por lo que el alumno (a) eximido (a) queda sujeto a las siguientes obligaciones:

Permanecer físicamente en la sala de clases en la que se desarrolla la actividad del subsector o asignatura eximida.

Participar activamente en las clases del subsector de aprendizaje o asignatura eximida, de acuerdo a sus competencias.

Presentar un comportamiento acorde con las normas establecidas en el Manual de Convivencia Escolar.



3. De las Calificaciones.

Artículo 20: Estas corresponden al cálculo numérico en una escala de 2.0 (Dos, cero) a 7.0 (Siete, cero) en la cual se registra el resultado de las evaluaciones.

Artículo 21: El año escolar comprende dos periodos lectivos para calificar a los alumnos. Las calificaciones se dividirán en:

a) Calificaciones Parciales, Corresponden a calificaciones coeficiente uno y son el resultado de las actividades evaluativas programadas durante el semestre en cada uno de los subsectores o asignaturas las que se expresan hasta con un decimal.

b) Calificaciones Semestrales, Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en cada uno de los subsectores, se expresa hasta con un decimal aproximando hasta la centésima 4 (cuatro) a la décima inferior y desde la centésima 5 (cinco) a la décimas superior.

c) Calificaciones Finales, Corresponde en cada uno de los subsectores o asignaturas del plan de estudio, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales y se expresa hasta con un decimal, aproximando hasta la centésima 4 (cuatro) a la décima inferior y desde la centésima 5 (cinco) a la décima superior.

d) Calificación General, Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales de todos los subsectores o asignaturas del plan de estudio se expresa hasta con un decimal aproximando hasta la centésima 4 (cuatro) a la décima inferior y desde la centésima 5 (cinco) a la décima superior.

Artículo 22: La calificación mínima de aprobación en los subsectores o asignaturas es 4.0. (Cuatro, cero) el nivel de exigencia para esta nota es de un **60%**.

De acuerdo a los decretos, N° 511 del 08 de Mayo de 1997 de Educación General Básica, No 112 del 20 de Abril de 1999 para NM1 y NM2 y 83 de 06 de marzo de 2001 para

NM3 y NM4, la calificación mínima de promoción es de **4.0 (Cuatro, cero)** en la eventualidad de que un alumno (a) obtuviese **3.9 (Tres, nueve)** como resultado final podrá optar a rendir una prueba de conocimientos relevantes la cual deberá aprobar en un **60 %** como mínimo para obtener un **4.0 (Cuatro, cero)** como Calificación Final.

En caso que el alumno (a) no rinde la nueva evaluación se entiende por reprobado el subsector.

El momento de la nueva evaluación al igual que el nuevo instrumento será coordinado por la Unidad Técnico Pedagógica.



Artículo 23: La calificación semestral, final o general en el subsector de Religión se expresará en Conceptos: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), Insuficiente (I) los cuales no incidirá en la promoción de los alumnos (as).

Artículo 24: Los Objetivos Fundamentales Transversales serán evaluados utilizando los conceptos Siempre (S) Generalmente (G) Ocasionalmente (O) y Nunca (N) y serán consignados en el Libro de Clases y en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno (a). Evaluarán a los alumnos (as) los profesores jefes con la asesoría de los profesores que intervienen en el curso utilizando la tabla de cotejo que para tal efecto dispone la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 25: De acuerdo a las horas semanales de cada subsector, es la cantidad de Calificaciones que debe presentar al término del semestre. Según se detalla a continuación:

Horas	1er Informe Semestral	Informe final semestral (no incluida la evaluación de Síntesis)
2 Horas	2 Calificaciones	4 Calificaciones
3 horas	2 Calificaciones	5 Calificaciones
4-5 Horas	3 Calificaciones	6 Calificaciones
6-8 Horas	3 Calificaciones	7 Calificaciones

Artículo 26: Todo Instrumento de Evaluación será recepcionado por la Unidad Técnico Pedagógica, quien verificará la pertinencia de éste. En cuanto a los Objetivos perseguidos, contenidos evaluados, Items, tiempo de aplicación y ponderación.

Siendo esta instancia la que en definitiva aprobara la ejecución del instrumento.

3.1 De la comunicación de los resultados

Artículo 27: Los resultados de las Evaluaciones deben ser informados por el profesor a los alumnos (as) en un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de aplicación del Instrumento de Evaluación. Y en igual plazo traspasar dichos resultados en el Libro de Clases.

Artículo 28: El apoderado será informado oficialmente de los resultados tanto parciales como finales a través de dos Informes de Notas por semestre, como así también, puede solicitar a través de entrevistas con los profesores de asignaturas o con el profesor (a) jefe conocer el estado de avance de su pupilo (a)

Artículo 29: Para el alumno (a) que registre una nota mínima en una evaluación, el profesor deberá consignarlo en la hoja de vida del alumno (a) para ser comunicado al apoderado.

3.2 De la ausencia de los alumnos a las evaluaciones

Artículo 30: En caso de que un alumno (a) falte a una evaluación fijada y avisada con antelación sea esta: oral, escrita, disertación, trabajo grupal u otras y esta ausencia sea justificada oportunamente, el alumno (a) podrá ser evaluado (a) el día que se reintegra a clases o en un horario acordado con el profesor de



asignatura, para esta evaluación se podrá aplicar un nuevo Instrumento, o el mismo aplicado al curso y en las mismas condiciones de exigencia.

Artículo 31: Solo se entenderá por justificada una inasistencia a Evaluación si: presenta Certificado Médico a la Unidad Técnica Pedagógica o al Inspector (a); o en su defecto la justificación personal del Apoderado ante las instancias antes mencionadas.

Artículo 32: El alumno (a) que falta a una evaluación y no es justificada su inasistencia, será evaluado el día que se reintegra a clases, corresponda o no por horario la evaluación y la escala de ponderación será de 2.0 (Dos, cero) a 5.0 (Cinco, cero) nota máxima.

Artículo 33: Se entenderá por justificado el alumno (a) que falta a una Evaluación porque se encuentra representando al Colegio o desarrollando actividades culturales o deportivas. En este caso se aplicará lo señalado en el Artículo 30.

3.3 De las faltas de honradez en evaluaciones

Artículo 34: En el caso de que un alumno (a) sea sorprendido (a) en un comportamiento inapropiado al desarrollo de una Evaluación se procederá a retirar el Instrumento y declararlo nulo, se consignará la falta en el Libro de Clases, se comunicará a la Unidad Técnica Pedagógica de la medida y al apoderado. El alumno (a) se citará para después de la aplicación del Instrumento al resto del curso, a rendir una nueva Evaluación o Interrogación cuya nota máxima será 5.0 (Cinco, cero).

Artículo 35: Se entenderá por comportamiento inapropiado:

- a) Entregar o recibir información oral, mediante gestos.
- b) Conversar durante el desarrollo de la evaluación.
- c) Usar “torpedo” (Cualquier tipo de documento escrito)
- d) Información a través de Celulares mensajes de Textos u otro medio de comunicación.

Artículo 36: Lo anterior también se aplica, en caso de que un(a) Alumno(a), entregue como propios trabajos ajenos.



4. De la promoción

Artículo 37: Conforme con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 511 de 1997, los alumnos (as) NB1 y NB2 serán promovidos (as) los (as) que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases considerando que se dispone de dos años para el logro de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios, no obstante la Dirección en conjunto con el Consejo de Profesores podrá decidir excepcionalmente no promover a los alumnos de 1° y 3° que no lograsen los logros propuestos para las subsectores de Lenguaje y/o Matemática y que comprometen la continuidad de los aprendizajes de los cursos superiores.

Artículo 38: Para la promoción de los alumnos (as) que cursen entre 2° y 8° Básico, se considerará junto a los logros de los objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios del Plan de Estudio, la asistencia a clases. Por tanto **serán promovidos** los alumnos que:

Aprueban todos los subsectores de aprendizajes y tienen un mínimo de 85% mínimo de asistencia.

Reprueban un subsector o asignatura y cuyo nivel de logro general incluido el subsector reprobado es igual o superior a 4.5 (Cuatro, cinco) con un 85% como mínimo de asistencia.

Reprueban dos subsectores o asignaturas y cuyo nivel de logro general incluido los subsectores reprobado es igual o superior a 5.0 (Cinco, cero) con un 85% como mínimo de asistencia.

Artículo 39: Para la promoción de los alumnos (as) de 1o a 4o año de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de los subsectores de aprendizaje del Plan de Estudio y la asistencia a clases. Según lo estipula el Ministerio de Educación en los Decretos N° 112 de 1999 para los niveles NM1 y NM2 y el Decreto 83 del 2001 para los niveles NM3 y NM4. Por Tanto **serán promovidos:**

Todos alumnos (as) de 1o a 4o año Medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje del Plan de Estudio.

Los alumnos (a) que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio **4.5 (Cuatro, cinco)** o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector, de aprendizaje no aprobado.

Los alumnos (as) que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio **5.0 (Cinco, cero)** incluidos los subsectores de aprendizaje no aprobados.

No obstante lo establecido en el Artículo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos(as) de 3o y 4o año Medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro



corresponda a un promedio 5,5 (Cinco, cinco) o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.



5. De la Asistencia

Artículo 40: Para ser promovidos los alumnos (as) deberán asistir a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.

No obstante, según lo estipulado en el Reglamento, excepcionalmente la Dirección junto al Consejo de Profesores podrán autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia.

Artículo 41: La situación final de promoción de los alumnos (as) deberá quedar resuelta al término del año escolar.

5. De los Certificados Anuales de Estudios y Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar.

Artículo 42: El Establecimiento Educacional “COLEGIO PARTICULAR OXFORD”, al término del año escolar, extenderá a los alumnos (as) un Certificado Anual de Estudio que indique, los sectores y subsectores con las Calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 43: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso el R.U.N., de los alumnos (as) y las Calificaciones Finales en cada subsector, o sector de aprendizaje según formato emanado de la autoridad respectiva.

Artículo 44: Las Actas se confeccionarán en forma electrónica y serán enviadas a través del Sistema Información General de

Estudiantes (**SIGE**) para ser incluidas en la base central de datos del Ministerio de Educación.

VI TITULO FINAL

Artículo 45: La Dirección del Establecimiento, podrá aceptar en calidad de Alumnos (as) regulares a aquellos alumnos (as) que por motivos de enfermedad u otros debidamente justificados ingresen tardíamente al Sistema Educacional, salvo aquellos provenientes del extranjero quienes deberán regularizar su documentación en la Secretaría Ministerial de Educación.

Si el alumno proviene de otro establecimiento educacional, las calificaciones parciales obtenidas en su colegio de origen serán consideradas como parciales para este colegio, se procederá de igual forma en caso que el alumno ingrese con promedios semestrales.

Situaciones de Evaluación y promoción no previstas en este reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica siguiendo los lineamientos y orientación de la Secretaría Ministerial, Región Metropolitana,



La Dirección en Conjunto con el Consejo de Profesores Evaluará la presente normativa al término de cada año lectivo pudiendo ser modificado en cada año escolar debiendo ser informado a los apoderados y a la Dirección Provincial Poniente antes del 31 de Marzo de cada año.

Lo que se transcribe para su conocimiento y cumplimiento